

C. DIP JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
PERMANENTE DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

El suscrito **DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, en representación de los integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **Iniciativa de reforma por adición de una fracción XVII al artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, bajo el tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Siendo consecuentes con el proyecto de reforma que se presenta ante este Congreso del Estado para que a su vez sea remitida al Congreso de la Unión, la Iniciativa de reforma al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo que permite establecer en términos jurídicos, el reconocimiento al derecho de luto para los trabajadores de la República Mexicana, es decir, el otorgamiento de días de permiso para efecto de guardar la memoria de nuestros seres queridos y restablecerse del golpe emocional, espiritual y anímico de las personas al sufrir la pérdida de un ser querido, presentamos ante ésta Soberanía el proyecto de reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado.

Nuevo León, ha sido pionero en garantizar y reconocer los derechos de sus ciudadanos, sin embargo, como se establece en ambos proyectos, con el pasar del tiempo nuestras normas jurídicas han quedado rezagadas del avance progresista que han tenido otras entidades que han adoptado regulaciones que comprenden las necesidades actuales del ser humano para llevar una vida plena y compasivas del sentimiento y emociones que rigen a las personas.

Es por eso que las y los trabajadores del Estado no pueden considerarse solamente como aquellos que entregan unas horas de su trabajo a cambio de una remuneración, ya que son también personas con emociones, las cuales influyen en el desarrollo, en la

productividad y en los resultados brindados en su lugar de trabajo; tanta es su importancia que así lo ha respetado la ley a través del tiempo, lo cual queda demostrado en la legislación laboral actual que considera el nacimiento como motivo de permiso especial. Pero no sólo los nacimientos forman parte de la vida, sino también la muerte de un familiar cercano.

La pérdida de un pariente ocasiona un trance difícil que lleva tiempo superar, para lo cual es importante el tener días de permiso por fallecimiento de un familiar, comúnmente denominado **derecho de luto**. Esta licencia permite que cualquier persona pueda ausentarse de su puesto de trabajo durante los días que le correspondan para estar cerca de las personas de confianza y mitigar en cierta manera el dolor que causa una muerte cercana.

Además de lidiar con la pena de la pérdida, en los primeros días es imprescindible atender las necesidades propias del fatal acontecimiento, como el funeral, el sepelio y los eventos religiosos. Se debe tomar en cuenta que además se requiere tiempo para reorganizar la rutina de aquellos que le sobreviven. A pesar de que pudieran parecer aspectos frívolos, es una realidad que, los trabajadores que atraviesan por este doloroso proceso necesitan de tiempo para atender lo que conlleva la muerte de un familiar.

En nuestro país, si bien, la Ley Federal del Trabajo no contempla dicho derecho, en diversas instituciones del país se ha observado y garantizado el cumplimiento del derecho de luto, como lo son el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en cuyas Condiciones Generales de Trabajo, en el artículo 55, fracción III prevé la licencia con goce de sueldo por cinco días hábiles, para el trabajador de dicha institución, por fallecimiento de un familiar en primer grado, con parentesco por consanguinidad, afinidad o su cónyuge, debiendo presentar a su representación sindical, dentro de un plazo de quince días posteriores a la conclusión del periodo de licencia, copia del acta de defunción respectiva.

En ese mismo orden de ideas, en los lineamientos administrativos del treinta de marzo de 2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se prevé una licencia con goce de sueldo hasta por cinco días hábiles, por el fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o de algún ascendiente o descendiente en primer grado, para lo cual dispone de treinta días hábiles posteriores al deceso motivo de la licencia para presentar el acta de defunción correspondiente a la persona titular del órgano de su adscripción.

Si bien reconocemos que se dan las buenas prácticas en el sector empresarial que quedan plasmadas en políticas internas que ya consideran este tipo de permisos, o bien, que existen contratos colectivos que lo pueden establecer, también creemos que la ley debe plasmar aquellas mejores prácticas para no dejar al arbitrio del patrón el otorgar un tiempo necesario para atender el fallecimiento de un familiar, así como encontrar la pronta recuperación tras esta pérdida.

Derivado de lo anterior proponemos una adición de una fracción XVII al artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, a efecto de establecer que es obligación del Gobierno y de los municipios el otorgarle a las y los trabajadores el derecho de luto, el cual les permitirá ausentarse con goce de sueldo de sus relaciones laborales por un plazo mínimo de 3 días posteriores al fallecimiento de un familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad.

Es por lo anteriormente expuesto que se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma por adición de una fracción XVII al artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 36.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Otorgar permiso por luto, por un plazo mínimo de 3 días con goce de sueldo a las personas trabajadoras por muerte de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a junio de 2020
Por el Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
Coordinador

Hoja ultima que contiene Iniciativa de reforma por adición de una fracción XVII al artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado.